

VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-2354 *Notificación de resolución de la Alcaldía 2014005058 en expediente 001774/2014-PROPRESOL. AYUDAS SOCIALES.*

Intentada la notificación a doña Amparo Hurtado Castro, de la resolución dictada por la Alcaldía con fecha 29 de diciembre de 2014, número 2014005058, y habiendo sido imposible llevarla a efecto en el domicilio señalado por la interesada en el expediente; se lleva a cabo la práctica de la misma mediante la publicación íntegra y literal del acto administrativo en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Visto el expediente que se tramita para la extinción de una ayuda destinada al alquiler de vivienda para personas en situación de urgencia, en el supuesto de arrendamiento existente; de cuyos antecedentes resulta:

1º.- Por resolución de Alcaldía número 2014001335, de 10 de abril de 2014, se concedió a doña Amparo Hurtado Castro una ayuda de alquiler de vivienda para personas en situación de urgencia en el supuesto de arrendamiento existente, por importe 130 euros mensuales y una duración de 9 meses, de abril a diciembre de 2014.

2º.- Entre las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas de alquiler, se incluye la de presentar en la Gerencia de Servicios Sociales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, los recibos del alquiler para el que ha sido concedida dicha ayuda; como así dispone la resolución de concesión y el artículo 34 de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas sociales de carácter social, de 3 de abril de 2008 (Boletín Oficial de Cantabria número 144, de 24 de julio).

3º.- Según resulta acreditado en el expediente, el beneficiario de esta ayuda social ha incumplido la obligación señalada en el apartado anterior en el mes de octubre de 2014, circunstancia que según el artículo 37.2 de la Ordenanza Municipal da lugar a la extinción de la ayuda.

Considerando lo dispuesto en la citada Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de ayudas sociales de carácter social, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21. 1, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de este acto,

RESUELVO:

PRIMERO.- Extinguir definitivamente la ayuda de alquiler de vivienda para personas en situación de urgencia en el supuesto de arrendamiento existente otorgada a doña Amparo Hurtado Castro, con D.N.I. 72.223.097-S, por resolución de Alcaldía número 2014001335, de 10 de abril de 2014, revocando dicha resolución desde octubre de 2014.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes

RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN:- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

CVE-2015-2354

VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 40

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2. Ley 4/1999).

Torrelavega, 13 de febrero de 2015.

El secretario,

Jesús Álvarez Montoto.

2015/2354

CVE-2015-2354